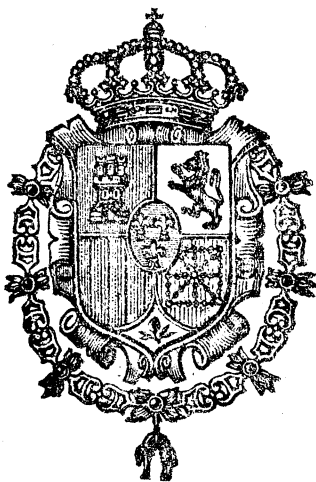


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

|   |                               |    |
|---|-------------------------------|----|
| MADRID.....   | Por un mes. <i>Pesetas</i> .. | 5  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....           | 26 |
| ULTRAMAR.....   | Por tres meses.....           | 30 |
| EXTRANJERO.....   | Por tres meses.....           | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden que, partiendo de Becerrea y pasando por Sevane de Caurel, termine en Quiroga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Covadonga, termine en los lagos de Enol y de la Encina.

Per tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Cañaveras á Alcantud, incluida en el plan general, se denominará de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, las siguientes: primera, una que, partiendo de Caravaca (Murcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Jerez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellín va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaén; y segunda, un ramal que, partiendo de Abarrán (Murcia), enlace en las inmediaciones de la estación férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la propia provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Archidona (Málaga), y pasando por el cortijo de los Palomos, por el centro del pueblo de Villanueva de Tapia y por los cortijos de la Torre y la Pililla en la campiña de Campodabro, termine en la carretera de Loja á Iznájar, empalmando con ésta en el punto llamado Ventorrillos de la Laguna.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Carmona y pasando por Marchena, termine en la Puebla de Cazalla, uniéndose en este punto con la de Osuna á Morón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1871, la concesión de la línea de Calatayud á Teruel.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión. La duración de ésta será de 99 años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril, entregando á la empresa concesionaria 7.500.000 pesetas en metálico y sin reducción alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 1.500.000 pesetas.

Art. 4.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Felanitx, termine en el embarcadero de la villa de Campos, conocida con el nombre de la Rápita.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado, y con la clasificación de tercer orden, la carretera de Ribadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Fidal y Mon.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo de 1884 el Procurador D. José Llano y Gutiérrez, á nombre de D. Victoriano González y Fernández, acudió al Juzgado con un interdicto de obra ruinosa, alegando que era dueño de una casa habitación, sita en Peguillina, parroquia de Cabezón, y bajo los linderos que expresaba; que en la montaña de la margen izquierda del arroyo ó reguera que linda con la expresada casa, D. Rogelio Inchaurreandieta, por medio de sus empleados ó operarios, estaba echando escombro de tierra y piedra pizarra, procedentes de las obras del ferrocarril, formando un promontorio de tan gran consideración que por falta de seguridad y por la naturaleza misma de la escombrera, amenazaba derrumbarse, lo cual, de llegar á tener efecto, produciría tal vez la caída de dicha casa ó gran daño en la misma, por hallarse casi tocando con el indicado promontorio y á la parte inferior del mismo; que desprendiéndose la escombrera sobre el arroyo, se elevaría el lecho de éste y las aguas tomarían desde más arriba su dirección hacia las paredes de la casa del demandante, lo que evidentemente constituiría un daño para la misma; y que era necesario proceder á la adopción de medidas urgentes de precaución á fin de evitar los riesgos que indicaba y ofrecía el mal estado de la escombrera ó promontorio á que había hecho referencia:

Que instruidas las oportunas diligencias, el Juez dictó auto mandando practicar las medidas urgentes que se estimaran necesarias, y en tal estado las cosas, D. Rogelio Inchaurreandieta, como Ingeniero encargado del constructor de los trozos 3.º y 4.º del ferrocarril de León á Gijón, en la bajada del puerto de Pajares, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo verificó, fundándose la Autoridad gubernativa en que la escombrera de que se trataba procedente de productos extraídos del túnel nombrado Ussia, uno de los comprendidos en el trozo 4.º del ferrocarril de León á Gijón, bajada del puerto de Pajares, era circunstancia indispensable á la ejecución de toda obra pública; en que el objeto de la demanda de interdicto de obra ruinosa producida ante el Juzgado por D. Victoriano González, no era otro sino el de que se obligara al constructor de las obras á adoptar las medidas de precaución convenientes para evitar los perjuicios que pudieran originarse á la casa de su propiedad por el corrimento de la escombrera; en que por tanto, lo que se trataba de depurar eran las condiciones en que la escombrera se hallaba construída, la mayor ó menor probabilidad de que pudieran realizarse los temores del propietario de una casa contigua, y en su caso de decidir la obra que se creyese indispensable ejecutar para precaver el derrumbamiento de la citada escombrera; en que á la Autoridad administrativa correspondía el conocimiento de las reclamaciones á que dieran lugar la ejecución de las obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 y Real orden de 19 de Setiembre del mismo año; en que la causa que había producido la demanda era un incidente, consecuencia inevitable y necesaria de la ejecución de una obra pública de interés general, y que en tal concepto correspondía á aquel Gobierno el conocimiento y resolución del asunto, con arreglo á lo prevenido en las citadas disposiciones y previo informe de los Delegados facultativos que tenían competencia legal para apreciar las condiciones de la escombrera en cuestión, y para designar en su caso la clase de obra que fuera necesaria ejecutar para evitar el perjuicio que pudiera irrogarse; el Gobernador citaba la instrucción aprobada por Real orden de 10 Octubre de 1845, la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, y la Sección 4.ª de la ley de Enjuiciamiento civil relativa á los interdictos de obra ruinosa:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los interdictos, conforme á lo dispuesto en el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil; que teniendo por objeto la demanda propuesta por D. Victoriano González la adopción de medidas urgentes de precaución para evitar los riesgos que pueda ofrecer para su propiedad el estado de la escombrera de que se ha hecho mérito, que es uno de los que puede tener el interdicto de obra ruinosa, conforme al art. 1.696 de dicha ley, y teniendo acción para intentar en virtud de lo dispuesto en el 1.677, no cabía la menor duda de que el conocimiento de la reclamación sobre que versaba dicho interdicto era de la competencia exclusiva del Juzgado, puesto que la ley no distinguía sobre si la obra de que podía irrogarse el daño había de ser pública ó privada; que las disposiciones de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 que se citaban en el oficio del Gobernador, no eran aplicables al caso, en que sólo se trataba de adoptar por el Juzgado medidas urgentes de seguridad para evitar daños en propiedad privada, con las que no se paralizaba obra pública alguna:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 1.676 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el interdicto de obra ruinosa puede tener por objeto la adopción de medidas urgentes de precaución, á fin de evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de algún edificio, árbol, columna ó cualquiera otro objeto análogo, cuya caída pueda causar daño á las personas ó en las cosas:

Visto el núm. 1.º, art. 1.677, que determina podrán intentar dicho interdicto los que tengan alguna propiedad contigua ó inmediata, que pueda resentirse ó padecer por la ruina:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Victoriano González tiene por objeto la adopción de medidas urgentes que puedan evitar el riesgo que amenaza á una casa de su propiedad con el mal estado de la escombrera formada con los materiales extraídos del túnel de Ussia, en el ferrocarril de León á Gijón:

2.º Que no consta se haya instruido expediente alguno para la expropiación de la casa propiedad del demandante, y por lo tanto la ejecución de una obra pública no puede realizarse con menoscabo de los derechos de los particulares, mientras no hayan precedido los requisitos legales establecidos para la expropiación por causa de utilidad pública:

3.º Que en tal concepto, la adopción de medidas urgentes determinadas por la Autoridad judicial para evitar los riesgos que amenazan á una propiedad particular, no puede considerarse que contrarian providencia legítima de la Administración, toda vez que ésta no la ha dictado respecto de la expropiación de la línea que motiva la adopción de dichas medidas:

4.º Que no se trata tampoco en el presente caso de interdictos de retener ó recobrar, sino del de obra ruinosa, cuyo conocimiento está encomendado por la ley á los Tribunales de justicia, y con el cual no pueden contrariarse las providencias legítimas de la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albacete, de tercera clase, á D. Pantaleón Fernández Villarejo, que sirve el de Pastrana, y resulta ser uno de los dos aspirantes más antiguo entre todos los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Dolores, de tercera clase, en

el distrito de la Audiencia de Valencia, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) del reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con los tres Registradores comprendidos en la circunstancia 3.ª de dicho artículo, y en el número 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Dolores á Don Francisco Calvo Rodríguez, que sirve el de Tremp y ocupa el primer lugar en la terna referida, por ser el más antiguo de los propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco Calvo Rodríguez.

En 2 de Agosto de 1861 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 13 de Marzo de 1868 fué nombrado Notario de Albalat de la Ribera, cuyo cargo desempeñó hasta 1873.

Por otra de 31 de Mayo de 1873 fué nombrado Registrador de la propiedad de Villar del Arzobispo.

Por otra de 3 de Julio de 1874 se le nombró Registrador de Ganzo de Limia.

Por otra de 22 de Junio de 1875 fué trasladado al Registro de Aliaga, donde llevó á cabo la reforma de aquella oficina; por cuyo trabajo este Centro directivo le manifestó el gusto con que había visto el celo, inteligencia y laboriosidad desplegadas en aquel servicio.

Por otra de 20 de Setiembre de 1883 fué traslado al Registro de Tremp.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Mariano Pascual Español, la plaza de Juez de primera instancia de Montabán, de entrada, en la provincia de Teruel; corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Diego López Moya, la plaza de Juez de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida; corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Buenaventura Barcaiztegui, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Ramiro Cores, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Avila, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

#### Colegio Notarial de Madrid.

##### Secretaría.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS NOTARÍAS VACANTES EN MONTEJO DE LA SIERRA, SANTA CRUZ DE LA ZARZA, BUITRAGO, NAVALMORALES, ARENAS DE SAN PEDRO, BURGONDO, ILLESCAS Y MADRID.

El Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición comiencen el día 23 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial, calle de la Bolsa, número 14, con arreglo á los edicto y programa que se hallan de manifiesto en las oficinas del mismo Colegio.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores. Madrid 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Francisco Moragas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Marzo de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

| PRESUPUESTO ORDINARIO   | RECAUDACIÓN OBTENIDA                     |                      | TOTAL                 |               |
|---|--|----------------------|-----------------------|---------------|
|   | Hasta fin de Febrero.                    | En el mes de Marzo.  |                       |               |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>  |  |                      |                       |               |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.   | 104.253.332'41                           | 5.247.505'93         | 109.500.838'04        |               |
| Idem industrial y de comercio.  | 21.224.958'41                            | 1.074.884'58         | 22.299.842'69         |               |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.   | 11.953.225'95                            | 771.591'40           | 12.724.817'35         |               |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes.  | 16.329.008'62                            | 2.611.805'48         | 18.940.814'10         |               |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie.   | 770.457'39                               | 94.081'01            | 864.538'40            |               |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.  | 270.504'96                               | 37.306'62            | 307.808'58            |               |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias.   | 194.681'72                               | 26.558'67            | 221.240'39            |               |
| Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.   | "  | 218.120'72           | 218.120'72            |               |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.   | "  | 859'75               | 859'75                |               |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra.   | 37.770'04                                | 2.188'40             | 39.958'44             |               |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).                                       | 555.242'64                               | 47.674'51            | 602.917'15            |               |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.   | 742.612'67                               | 168.473'27           | 881.085'94            |               |
| Recursos eventuales.  | 615.478'42                               | 81.728'54            | 697.206'96            |               |
| Alcances de varias clases y ramos.  | 97.641'87                                | 12.692'16            | 110.334'03            |               |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.                                      | 40.070'45                                | 407'61               | 40.478'06             |               |
| Atrasos hasta fin de 1849.  | 11.291'30                                | 1.235'02             | 12.526'32             |               |
|   | <b>457.035.323'25</b>                    | <b>40.397.113'67</b> | <b>467.432.436'92</b> |               |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>   |  |                      |                       |               |
| Impuesto de cédulas personales.   | 3.397.043'07                             | 667.183'46           | 4.064.226'53          |               |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.   | 10.740.453'06                            | 1.432.019'03         | 12.172.472'09         |               |
| Donativo del Clero y monjas.  | 1.684.733                                | 234.356'53           | 1.919.089'53          |               |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.                                       | 631.199'08                               | 76.450'87            | 707.649'95            |               |
| Idem sobre las cargas de justicia.  | 57.426'25                                | 6.864'91             | 64.291'16             |               |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.   | 130.189'27                               | 3.572'63             | 133.761'90            |               |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.   | 6.397.992'74                             | 744.453'82           | 7.142.446'56          |               |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.   | 572.703'80                               | 3.685'35             | 576.389'15            |               |
| Idem de consumos.   | 50.075'087'53                            | 6.235.822'99         | 56.360.910'52         |               |
| Recursos eventuales.  | 15.604'66                                | 1.934'95             | 17.539'61             |               |
| Alcances.   | 1.200                                    | 721'60               | 1.921'60              |               |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.                                      | 52.335'78                                | 7.472'35             | 59.808'13             |               |
| Diez por 100 de administración de participes.   | 59.343'39                                | 7.930'56             | 67.273'95             |               |
|   | <b>74.015.311'63</b>                     | <b>9.472.469'05</b>  | <b>83.487.780'68</b>  |               |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>   |  |                      |                       |               |
| Derechos de importación.  | 57.494.238'49                            | 7.834.950'58         | 65.329.189'07         |               |
| Idem de exportación.  | 222.381'39                               | 32.444'70            | 254.826'09            |               |
| Impuesto de carga.  | 2.139.860'40                             | 304.878'61           | 2.444.738'71          |               |
| Idem de descarga.   | 1.931.110'56                             | 234.795'67           | 2.165.906'23          |               |
| Idem de viajeros.   | 101.011'27                               | 13.036'50            | 114.047'77            |               |
| Derechos menores.   | 485.402'96                               | 58.453'38            | 543.856'34            |               |
| Idem de cuarentena y lazareto.  | 583.908'88                               | "                    | 583.908'88            |               |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.   | 178.575'84                               | 32.546'29            | 211.122'13            |               |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.   | 9.588'94                                 | 787'86               | 10.376'80             |               |
| Idem sobre los generos coloniales.  | 16.516.421'79                            | 2.092.848'61         | 18.609.270'40         |               |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos. | 3.335.665'90                             | 277.152'76           | 3.612.818'66          |               |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas.   | 162.975                                  | "                    | 162.975               |               |
| Recursos eventuales.  | 84.320'07                                | 23'56                | 84.343'63             |               |
| Alcances.   | 16'79                                    | "                    | 16'79                 |               |
|   | <b>83.245.477'98</b>                     | <b>10.881.918'52</b> | <b>94.127.396'50</b>  |               |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>   |  |                      |                       |               |
| Timbre del Estado.  | Papel sellado y sellos sueltos.          | 28.495.950'58        | 3.311.004'75          | 31.806.955'33 |
|   | Varios productos.                        | "                    | "                     | "             |
|   | Licencias de uso de armas, caza y pesca. | "                    | "                     | "             |
| Tabacos.  | 87.849.116'67                            | 10.647.913'29        | 98.497.029'96         |               |
| Sales.  | 577.160'35                               | 126.167'80           | 703.328'15            |               |
| Loterías.   | 56.864.099                               | 4.331.916            | 61.196.015            |               |
| Recursos eventuales.  | 137.995'26                               | 11.195'11            | 149.190'37            |               |
| Alcances.   | 29.912'22                                | 13.531               | 43.443'22             |               |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.                                      | 984'22                                   | 601'65               | 1.585'87              |               |
|   | <b>173.955.218'30</b>                    | <b>18.442.329'60</b> | <b>192.397.547'90</b> |               |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>                           |  |                      |                       |               |
| Minas de Almadén.   | 1.956'94                                 | 637'44               | 2.614'38              |               |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo.   | 93.750                                   | 93.750               | 187.500               |               |
| Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.  | 30.945'69                                | 4.916'53             | 35.862'22             |               |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración.  | 32.461'63                                | 9.979'09             | 42.440'72             |               |
| Producto de canales y navegación fluvial.   | 436.834'54                               | 59.909'88            | 496.744'42            |               |
| Idem de montes y plantíos.  | 51.475'78                                | 461'66               | 51.937'44             |               |
| Idem del patrimonio que fué de la Corona.   | 49.510'83                                | 1.155'92             | 50.666'75             |               |

|   | RECAUDACIÓN OBTENIDA  |                      | TOTAL                 |
|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|
|   | Hasta fin de Febrero. | En el mes de Marzo.  |                       |
| Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.  | 180.913'64            | 15.631'23            | 196.544'87            |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido.   | 499.397'02            | 406.315'06           | 905.712'08            |
| Productos en administración de las fincas de secuestros.  | 13.938'26             | 3.253'05             | 17.191'31             |
| 20 por 100 de la renta de Propios.  | 68.276'13             | 10.799'18            | 79.075'31             |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.   | 3.143'75              | 730                  | 3.893'75              |
| Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.  | 531.081'99            | 72.874'99            | 603.956'98            |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.   | 4.985'65              | 1.541'04             | 6.526'69              |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.   | 185.395'57            | 13.391'67            | 198.787'24            |
| Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. | 4.587                 | 2.554'25             | 7.141'25              |
| Recursos eventuales.  | 21.933'10             | 1.057'39             | 23.041'09             |
| Alcances.   | 656'73                | "                    | 656'73                |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.  | 5.236'19              | "                    | 5.236'19              |
|   | <b>2.266.642'36</b>   | <b>699.504'03</b>    | <b>2.966.146'39</b>   |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO</b>   |                       |                      |                       |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.   | 2.243.645'83          | 2.482.410'05         | 4.726.055'88          |
| Giro mutuo del Tesoro.  | 420.153'93            | 49.557'28            | 469.711'21            |
| Caja de moneda.   | 3.202.095'75          | 490.215'93           | 3.692.311'68          |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.   | 1.065.292'15          | 46.874'53            | 1.112.166'68          |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.   | 27.466'05             | 21.851'08            | 49.317'13             |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.  | 3.894'17              | 753'75               | 4.647'92              |
| Recursos eventuales.  | 1.486.644'17          | 4.262'17             | 1.490.906'34          |
| Alcances.   | 33.670'22             | 4.616'34             | 38.286'56             |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.  | 758'98                | 6.511'70             | 7.270'68              |
|   | <b>8.483.553'25</b>   | <b>3.107.082'28</b>  | <b>11.590.635'53</b>  |
| <b>RESUMEN</b>  |                       |                      |                       |
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.  | 457.035.323'25        | 40.397.113'67        | 467.432.436'92        |
| Idem de Impuestos.  | 74.015.311'63         | 9.472.469'05         | 83.487.780'68         |
| Idem de Aduanas.  | 83.245.477'98         | 10.881.918'52        | 94.127.396'50         |
| Idem de Rentas Estancadas.  | 173.955.218'30        | 18.442.329'60        | 192.397.547'90        |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado.  | 2.266.642'36          | 699.504'03           | 2.966.146'39          |
| Idem del Tesoro público.  | 8.483.553'25          | 3.107.082'28         | 11.590.635'53         |
|   | <b>499.001.506'77</b> | <b>53.000.417'15</b> | <b>552.001.923'92</b> |

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

|   |                     |                     |                      |
|---|---------------------|---------------------|----------------------|
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.                                      | 58.407'20           | 3.442'78            | 61.849'98            |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.                     | 5.314.756'56        | 781.311'75          | 6.096.068'31         |
| Vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.   | 872.884'93          | 117.250'11          | 990.135'04           |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.  | 1.162.130'86        | 1.013.397'82        | 2.175.528'68         |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.   | 150'30              | "                   | 150'30               |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.   | 41.448'23           | 1.855'05            | 43.003'28            |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.   | 19.900'68           | 5.395'98            | 25.296'66            |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. | 107.800'40          | "                   | 107.800'40           |
|   | <b>7.577.479'16</b> | <b>4.922.553'49</b> | <b>12.500.032'65</b> |

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

|  |                      |                     |                      |
|--|----------------------|---------------------|----------------------|
| Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84. | 9.000.000            | 5.000.000           | 14.000.000           |
|  | <b>46.577.479'16</b> | <b>6.922.553'49</b> | <b>53.500.032'65</b> |

RECAPITULACIÓN

|   |                       |                      |                       |
|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85. | 499.001.506'77        | 53.000.417'15        | 552.001.923'92        |
| Idem por el extraordinario.                                   | 16.577.479'16         | 6.922.553'49         | 23.500.032'65         |
| <b>TOTAL recaudación.</b>                                     | <b>515.578.985'93</b> | <b>59.922.970'64</b> | <b>575.501.956'57</b> |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Marzo de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del estado presupuesto.

| PRESUPUESTO ORDINARIO   | PAGOS EJECUTADOS      |                      | TOTAL                 |
|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|
|   | Hasta fin de Febrero. | En el mes de Marzo.  |                       |
| Casa Real.....  | 5.366.666'53          | 991.666'65           | 6.358.333'20          |
| Cuerpos Colegisladores.....                                   | 4.119.291'18          | 459.898'74           | 4.579.189'92          |
| Deuda pública.....  | 41.696.829'27         | 49.102.329'32        | 90.799.158'59         |
| Cargas de justicia.....                                       | 4.061.788'39          | 402.220'43           | 4.464.008'82          |
| Clases pasivas.....   | 28.485.560'94         | 3.921.103'73         | 32.406.664'67         |
| Presidencia del Consejo de Ministros.....                     | 635.305'35            | 90.193'69            | 725.499'04            |
| Ministerio de Estado.....                                     | 469.872'92            | 70.075'87            | 539.948'79            |
| Idem de Gracia y Obligaciones civiles.....                    | 7.241.460'83          | 938.017'81           | 8.179.478'64          |
| Idem de Justicia y Idem eclesiásticas.....                    | 23.395.588'74         | 3.399.787'01         | 26.795.375'75         |
| Idem de la Guerra.....  | 72.293.376'34         | 10.695.238'32        | 82.988.614'66         |
| Idem de Marina.....   | 49.262.609'64         | 2.345.914'85         | 51.608.524'49         |
| Idem de la Gobernación y Servicio general.....                | 16.229.132'27         | 3.045.25'89          | 19.274.388'16         |
| Idem de Fomento y Guardia civil.....                          | 41.373.235'89         | 1.489.233'67         | 42.862.470'56         |
| Idem de Hacienda.....   | 21.831.854'56         | 3.570.041'06         | 25.401.895'62         |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....           | 40.471.450'69         | 1.533.787'68         | 42.005.238'37         |
| Idem de la colonia de Fernando Póo.....                       | 76.365.892'41         | 3.070.680'86         | 79.436.573'27         |
|   | 442.385'81            | 52.240'83            | 494.626'64            |
|   | <b>337.464.702'49</b> | <b>89.577.650'91</b> | <b>427.042.353'40</b> |
| <b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>                             |                       |                      |                       |
| Gastos generales de ventas.....                               | 329.320'32            | 22.144'13            | 351.464'45            |
| Ministerio de Gracia y Justicia.....                          | 665.227'60            | 95.378'61            | 760.606'21            |
| Idem de la Guerra.....  | 5.033.802'39          | 678.327'40           | 5.712.129'79          |
| Idem de Marina.....   | 315.764'91            | "                    | 315.764'91            |
| Idem de la Gobernación.....                                   | 727.051'26            | 45.374'37            | 772.425'63            |
| Idem de Fomento.....  | 19.903.182'70         | 3.976.328'50         | 23.879.511'20         |
| Idem de Hacienda.....   | 610.864'35            | 2.028'21             | 612.892'56            |
|   | <b>27.585.213'94</b>  | <b>4.820.681'25</b>  | <b>32.405.895'19</b>  |
| <b>RESUMEN</b>  |                       |                      |                       |
| Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85..... | 337.464.702'49        | 89.577.650'91        | 427.042.353'40        |
| Idem por el extraordinario.....                               | 27.585.213'94         | 4.820.681'25         | 32.405.895'19         |
| <b>TOTAL de pagos ejecutados.....</b>                         | <b>365.049.916'43</b> | <b>94.397.732'16</b> | <b>459.447.648'59</b> |

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 101.037.177'65 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 90.799.158'59 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Marzo iban entregadas ya para la expresada obligación 191.836.336'24 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85, al terminar el referido mes de Marzo último, importa 560.484.896'24 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1884-85.—Marzo de 1885.

Recaudación y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores y diferencia que ofrece su comparación.

| INGRESOS   | RECAUDACIÓN OBTENIDA  |  | TOTAL                |
|--|-----------------------|--|----------------------|
|  | Hasta fin de Febrero. | En el mes de Marzo.                                |                      |
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... | 6.092.788'44          | 1.382.443'53                                       | 7.475.231'97         |
| Idem de Impuestos.....   | 1.791.944'12          | 2.246.710'99                                       | 4.038.655'11         |
| Idem de Aduanas.....   | 905.706'99            | 31.591'20  | 937.298'19           |
| Idem de Rentas Estancadas.....                                 | 172.003'36            | 464'44   | 172.467'80           |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....                 | 340.121'28            | 53.835'25  | 393.956'53           |
| Idem del Tesoro público.....                                   | 174.983'81            | 3.436'95   | 178.420'76           |
|  | <b>9.487.548'50</b>   | <b>3.718.482'36</b>                                | <b>13.206.030'86</b> |
| Presupuesto especial y extraordinario.....                     | 353.138'74            | 52.261'64  | 405.400'38           |
|  | <b>9.795.687'24</b>   | <b>3.770.744</b>                                   | <b>13.566.431'24</b> |
| <b>PAGOS</b>   |                       |  |                      |
| Deuda pública.....   | 3.204.594'69          | 2.994.113'01                                       | 6.198.707'70         |
| Cargas de justicia.....  | 22.911'68             | "  | 22.911'68            |
| Clases pasivas.....  | 43.979'65             | "  | 43.979'65            |
| Ministerio de Gracia y Justicia.....                           | 108.700'07            | 3.347'37   | 112.047'44           |
| Idem de la Guerra.....   | 1.089.359'30          | 1.180.742'63                                       | 2.270.102'93         |
| Idem de Marina.....  | 38.930'80             | 586.446'99   | 625.377'79           |
| Idem de la Gobernación.....                                    | 329.827'52            | 64.184'06  | 394.011'58           |
| Idem de Fomento.....   | 308.435'67            | 74.048'86  | 382.484'53           |
| Idem de Hacienda.....  | 191.406'81            | 4.483'76   | 195.890'57           |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....            | 606.881'70            | 755.064'19   | 1.361.945'89         |
|  | <b>5.825.027'49</b>   | <b>5.662.430'89</b>                                | <b>11.487.458'38</b> |
| Presupuesto especial y extraordinario.....                     | 84.705'96             | 2.044.885'97                                       | 2.129.591'93         |
|  | <b>5.909.733'45</b>   | <b>7.706.616'86</b>                                | <b>13.616.350'31</b> |
| <b>COMPARACIÓN</b>   |                       |  |                      |
| Ingresos.....  |                       |  | 13.566.431'24        |
| Pagos.....   |                       |  | 13.616.350'31        |
|  |                       | <b>Exceso de los pagos sobre los ingresos.....</b> | <b>49.919'07</b>     |

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses de Julio y Febrero del actual año económico se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 868.044'38 pesetas que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Marzo de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

| PRESUPUESTO ORDINARIO.   | RECAUDACIÓN OBTENIDA  |                      | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |                     |
|--|---|----------------------|------------------------------|---------------------|
|  | En Marzo de 1885.   | En Marzo de 1884.    | De más.                      | De menos.           |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>             |   |                      |                              |                     |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....                          | 5.247.505'93  | 5.811.214'05         | "                            | 563.708'12          |
| Idem industrial y de comercio.....   | 1.074.884'38  | 1.315.016'55         | "                            | 240.131'97          |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....                      | 771.591'40  | 1.024.214'81         | "                            | 252.623'41          |
| Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.....                          | 2.611.805'48  | 2.136.427'21         | 475.378'27                   | "                   |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....                            | 94.081'01   | 127.662'79           | "                            | 33.581'78           |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....               | 37.305'62   | 98.480               | "                            | 61.174'38           |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....                            | 26.538'67   | 27.162'66            | "                            | 623'99              |
| Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....    | 248.120'72  | 460.912'52           | "                            | 212.791'80          |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....                  | 859'75  | "                    | 859'75                       | "                   |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra.....                                    | 2.188'40  | 28.314'38            | "                            | 26.125'98           |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....  | 47.674'51   | 41.032'11            | 6.642'40                     | "                   |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....                | 168.473'27  | 117.895'28           | 50.577'99                    | "                   |
| Recursos eventuales.....   | 81.728'54   | 42.706'09            | 39.022'45                    | "                   |
| Alcances de varias clases y ramos.....                                       | 42.692'16   | 580'26               | 42.111'90                    | "                   |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 407'61  | 8.707'38             | "                            | 8.299'77            |
| Atrasos hasta fin de 1849.....   | 1.235'02  | 1.095'60             | 139'42                       | "                   |
|  | <b>40.597.113'67</b>  | <b>41.241.411'69</b> | <b>384.682'18</b>            | <b>1.428.980'20</b> |
|  | <b>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1885.....</b> |                      |                              | <b>844.298'02</b>   |
| <b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>                  |   |                      |                              |                     |
| Impuesto de cédulas personales.....  | 667.183'46  | 944.774'71           | "                            | 277.591'25          |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....                            | 1.432.019'03  | 1.490.974'50         | "                            | 58.955'47           |
| Donativo del Clero y monjas.....   | 234.356'53  | 233.063'93           | 1.292'60                     | "                   |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....  | 76.450'87   | 74.541'52            | 1.909'35                     | "                   |
| Idem sobre las cargas de justicia.....                                       | 6.864'91  | 15.690'23            | "                            | 8.825'32            |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....          | 3.572'63  | 5.743'65             | "                            | 2.171'02            |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....                  | 744.453'82  | 790.873'98           | "                            | 46.420'16           |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....                  | 3.685'35  | 498                  | 3.187'35                     | "                   |
| Idem de consumos.....  | 6.285.822'99  | 5.974.727'21         | 311.095'78                   | "                   |
| Recursos eventuales.....   | 1.934'95  | 1.708'51             | 226'44                       | "                   |
| Alcances.....  | 721'60  | "                    | 721'60                       | "                   |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 7.472'35  | 4.344'91             | 3.127'44                     | "                   |
| Diez por 100 de administración de partícipes.....                            | 7.930'56  | 5.574'60             | 2.355'96                     | "                   |
|  | <b>9.472.469'05</b>   | <b>9.542.215'75</b>  | <b>324.216'52</b>            | <b>393.963'22</b>   |
|  | <b>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1885.....</b> |                      |                              | <b>69.746'70</b>    |

| VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |              |
|---|----------------------|-------------------|------------------------------|--------------|
|   | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.    |
| Derechos de importación.....  | 7.834.960'88         | 8.159.884'74      | "                            | 324.884'46   |
| Idem de exportación.....  | 32.444'70            | 32.883'08         | "                            | 438'33       |
| Impuesto de carga.....  | 304.878'64           | 292.897'70        | 11.980'94                    | "            |
| Idem de descarga.....   | 234.795'67           | 295.964'40        | "                            | 61.168'43    |
| Idem de viajeros.....   | 13.036'50            | 14.819            | 1.217'50                     | "            |
| Derechos menores.....   | 58.453'38            | 71.988'46         | "                            | 13.535'08    |
| Idem de cuarentena y lazareto.....  | "                    | 3.703'49          | "                            | 3.703'49     |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....   | 32.546'29            | 35.576'04         | "                            | 3.039'75     |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....   | 787'86               | 2.416'35          | "                            | 1.628'49     |
| Idem sobre los géneros coloniales.....  | 2.092.348'61         | 2.447.098'09      | "                            | 554.249'48   |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 277.152'76           | 364.746'95        | "                            | 87.564'19    |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....   | "                    | 253.835'07        | "                            | 253.835'07   |
| Recursos eventuales.....  | 23'50                | "                 | 21'36                        | "            |
|   | 40.881.918'52        | 44.972.432'07     | 43.219'97                    | 4.103.733'52 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1885.....</i>   |                      |                   | 4.090.513'55                 |              |

| VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS                 | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |            |
|--|----------------------|-------------------|------------------------------|------------|
|  | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.  |
| Timbre del Estado.....   | 3.311.004'73         | 3.482.068'08      | "                            | 175.664'63 |
| Tabacos.....   | 40.647.913'29        | 40.629.254'41     | "                            | 2.344'62   |
| Sales.....   | 426.467'83           | 93.779'70         | 29.391'10                    | "          |
| Loterías.....  | 4.331.916            | 4.493.614         | "                            | 161.658    |
| Recursos eventuales.....   | 44.495'44            | 245               | 40.989'41                    | "          |
| Alcances.....  | 43.531               | 4.897'87          | 41.633'43                    | "          |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 604'63               | 4.235'85          | "                            | 604'20     |
|  | 48.442.329'60        | 48.730.723'71     | 52.004'34                    | 340.598'45 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1885.....</i>        |                      |                   | 288.394'44                   |            |

| VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |           |
|---|----------------------|-------------------|------------------------------|-----------|
|   | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos. |
| Minas de Almadén.....   | 637'44               | 46'03             | 611'39                       | "         |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo.....   | 93.750               | 93.750            | "                            | "         |
| Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....  | 4.916'53             | 5.264'26          | "                            | 347'73    |
| Rentas de los bienes del Estado en general.....   | 9.979'09             | 2.675'78          | 7.303'31                     | "         |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración.....  | 59.909'88            | 61.844'37         | "                            | 1.934'49  |
| Producto de canales y navegación fluvial.....   | 461'66               | 422'47            | 38'19                        | "         |
| Idem de montes y plantíos.....  | 4.135'92             | 4.335'46          | "                            | 377'54    |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....   | 45.634'28            | 47.673'77         | "                            | 2.039'49  |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....  | 406.315'06           | 490.355'23        | 5.359'83                     | "         |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido.....   | 3.235'05             | 972'33            | 2.281'72                     | "         |
| Productos en administración de las fincas de secuestros.....  | 40.739'13            | 43.029'98         | "                            | 2.290'80  |
| Diferentes derechos del Estado.....   | 750                  | "                 | 750                          | "         |
| Asignaciones para archivos y bibliotecas.....   | 72.874'99            | 4.942'50          | 67.962'49                    | "         |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....   | 1.544'04             | 1.043'42          | 497'92                       | "         |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....   | 43.894'67            | 23.064'50         | "                            | 9.172'83  |
| Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..... | 2.554'25             | 500               | 2.054'25                     | "         |
| Recursos eventuales.....  | 4.057'99             | 795'90            | 2.622'09                     | "         |
|   | 699.504'03           | 628.482'72        | 87.124'19                    | 16.095'88 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1885.....</i>   |                      |                   | 71.024'31                    |           |

| VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO  | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |            |
|---|----------------------|-------------------|------------------------------|------------|
|   | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.  |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....   | 2.482.410'05         | 492.939'82        | 1.989'470'23                 | "          |
| Giro mutuo del Tesoro.....  | 49.557'28            | 50.946'41         | "                            | 1.388'83   |
| Casa de moneda.....   | 490.215'38           | 9.493'69          | 480.721'69                   | "          |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | "                    | 587.514'24        | "                            | 587.514'24 |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....   | 46.874'53            | 447.490'26        | "                            | 400.315'73 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....   | 21.851'08            | "                 | 21.851'08                    | "          |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....  | 753'75               | 780'23            | "                            | 26'50      |
| Recursos eventuales.....  | 4.262'47             | 3.023'51          | "                            | 774'34     |
| Alcances.....   | 4.646'34             | "                 | 4.646'34                     | "          |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....  | 6.544'70             | 404'10            | 6.410'60                     | "          |
| Atrasos hasta fin de 1849.....  | "                    | 912'05            | "                            | 912'05     |
|   | 3.407.082'28         | 4.294.914'03      | 2.503.099'94                 | 690.928'69 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1885.....</i>   |                      |                   | 4.842.174'25                 |            |

| RESUMEN   | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |              |
|---|----------------------|-------------------|------------------------------|--------------|
|   | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.    |
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....        | 40.397.413'67        | 44.241.414'69     | "                            | 844.298'02   |
| Idem de Impuestos.....  | 9.472.469'05         | 9.342.215'75      | "                            | 69.746'70    |
| Idem de Aduanas.....  | 40.881.918'52        | 44.972.432'07     | "                            | 4.090.513'55 |
| Idem de Rentas Estancadas.....  | 48.442.329'60        | 48.730.723'71     | "                            | 288.394'44   |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....                        | 699.504'03           | 628.482'72        | 71.024'31                    | "            |
| Idem del Tesoro público.....  | 3.407.082'28         | 4.294.914'03      | 4.842.174'25                 | "            |
|   | 53.000.417'15        | 53.440.476'97     | 4.883.192'56                 | 2.292.952'58 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1885.....</i> |                      |                   | 409.759'82                   |              |

| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO  | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |            |
|---|----------------------|-------------------|------------------------------|------------|
|   | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.  |
| PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS   |                      |                   |                              |            |
| Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....  | 3.442'78             | 2.516'82          | 925'96                       | "          |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 781.314'75           | 941.640'44        | "                            | 160.328'39 |
| Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....  | 417.250'41           | 95.586'29         | 21.663'82                    | "          |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....  | 1.013.397'82         | 207.707'29        | 805.690'53                   | "          |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....   | 1.553'05             | 857'50            | 697'55                       | "          |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....   | 5.895'98             | 4.929'49          | 3.666'79                     | "          |
|   | 4.922.553'49         | 4.250.237'23      | 832.644'65                   | 160.328'39 |
| RECURSOS EXTRAORDINARIOS  |                      |                   |                              |            |
| Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.....  | 5.000.000            | "                 | 5.000.000                    | "          |
|   | 6.922.553'49         | 4.250.237'23      | 5.832.644'65                 | 160.328'39 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1885.....</i>   |                      |                   | 5.672.316'26                 |            |

| RECAPITULACIÓN  | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |            |
|---|----------------------|-------------------|------------------------------|------------|
|   | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.  |
| Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....              | 53.000.417'15        | 53.440.476'97     | "                            | 409.759'82 |
| Idem por el extraordinario.....                                     | 6.922.553'49         | 4.250.237'23      | 5.672.316'26                 | "          |
|   | 59.922.970'64        | 54.660.414'20     | 5.672.316'26                 | 409.759'82 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1885.....</i> |                      |                   | 5.262.553'44                 |            |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1884-85.—Marzo de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Marzo de 1884.

| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES                 | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                   | DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885 |            |
|--|----------------------|-------------------|------------------------------|------------|
|  | En Marzo de 1885.    | En Marzo de 1884. | De más.                      | De menos.  |
| De Contribuciones.....                                       | 1.382.443'33         | 1.086.183'04      | 296.260'49                   | "          |
| De Impuestos.....  | 2.246.710'99         | 818.618'87        | 1.428.092'12                 | "          |
| De Aduanas.....  | 31.591'20            | 219.478'34        | "                            | 187.887'14 |
| De Rentas Estancadas.....                                    | 464'44               | 3.939'08          | "                            | 3.464'64   |
| De Propiedades y Derechos del Estado.....                    | 53.835'25            | 69.996'20         | "                            | 16.070'95  |
| Del Tesoro público.....                                      | 3.436'95             | 4.836'38          | "                            | 1.419'43   |
| Presupuesto especial.....                                    | 3.718.482'36         | 2.202.971'91      | 1.515.510'45                 | 208.842'16 |
|  | 52.261'64            | 23.213'98         | 29.047'66                    | "          |
|  | 3.770.744            | 2.226.185'89      | 1.544.558'55                 | 208.842'16 |
| Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1885..... |                      |                   | 1.544.558'55                 |            |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 18 de Abril de 1885.V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante los nueve primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1883-84, y resultado también comparativo que en iguales meses ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

| CUESTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES<br>VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES | RECAUDACIÓN OBTENIDA |                | DIFERENCIAS EN 1884-85 |               |
|---|----------------------|----------------|------------------------|---------------|
|   | En 1884-85.          | En 1883-84.    | De más.                | De menos.     |
| De Contribuciones.....  | 167.432.436'92       | 173.110.099'44 | "                      | 5.677.662'52  |
| De Impuestos.....   | 83.487.780'68        | 83.328.884'16  | 158.896'52             | "             |
| De Aduanas.....   | 94.127.396'50        | 97.079.014'95  | "                      | 2.951.618'45  |
| De Rentas Estancadas.....   | 192.397.547'90       | 193.304.496'05 | "                      | 906.948'15    |
| De Propiedades y Derechos del Estado.....   | 2.966.146'39         | 3.031.701'27   | "                      | 65.554'88     |
| Del Tesoro público.....   | 11.590.615'53        | 12.761.824'34  | "                      | 1.171.208'81  |
| Presupuesto especial y extraordinario.....  | 552.001.923'92       | 562.616.020'21 | 158.896'52             | 10.772.992'81 |
|   | 23.500.092'65        | 30.598.207'23  | "                      | 7.098.174'58  |
|   | 575.501.956'57       | 593.214.227'44 | 158.896'52             | 17.871.167'99 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....                              |                      |                | 17.712.270'87          |               |

## CUESTA ESPECIAL DE RESULTAS

| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES             | RECAUDACIÓN OBTENIDA |               | DIFERENCIAS EN 1884-85 |              |
|--|----------------------|---------------|------------------------|--------------|
|  | En 1884-85.          | En 1883-84.   | De más.                | De menos.    |
| De Contribuciones.....                                   | 7.435.231'97         | 9.713.281'91  | "                      | 2.278.049'94 |
| De Impuestos.....  | 4.038.655'11         | 3.793.412'74  | 245.242'37             | "            |
| De Aduanas.....  | 937.298'19           | 410.861'43    | 526.436'76             | "            |
| De Rentas Estancadas.....                                | 172.468'39           | 102.868'93    | 69.599'46              | "            |
| De Propiedades y Derechos del Estado.....                | 393.956'33           | 974.244'36    | "                      | 580.287'83   |
| Del Tesoro público.....                                  | 178.420'76           | 92.537'40     | 85.883'36              | "            |
| Presupuesto especial y extraordinario.....               | 13.156.030'86        | 15.087.226'77 | 927.141'86             | 2.858.337'77 |
|  | 410.400'38           | 1.264.707'91  | "                      | 854.307'53   |
|  | 13.566.431'24        | 16.351.934'68 | 927.141'86             | 3.712.645'30 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85..... |                      |               | 2.785.503'44           |              |

## RESUMEN

|  |                |                |   |               |
|--|----------------|----------------|---|---------------|
| Cuenta de los valores corrientes.....          | 575.501.956'57 | 593.214.227'44 | " | 17.712.270'87 |
| Idem de resultados de ejercicios cerrados..... | 13.566.431'24  | 16.351.934'68  | " | 2.785.503'44  |
|  | 589.068.387'81 | 609.566.162'12 | " | 20.497.774'31 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 18 de Abril de 1885.V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## Dirección general de la Deuda pública.

## Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 no transferible, números 2.006 y 23.721, de capitales reales vellón 7.379'72 y 63.290'20 respectivamente, emitidas á favor del Hospital de la villa de Laguardia, en la provincia de Alava, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en este Centro directivo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no hacerlo serán declaradas nulasy de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes. X—1632

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja central á nombre de los Ayuntamientos de Gátova y Villanueva (Castellón), y procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, el primero el día 27 de Abril de 1878, con los números 67.631 de entrada y 4.709 de registro, importante 2.800 pesetas, y el segundo el 22 de Agosto de 1876,

con los números 50.387 de entrada y 4.238 de registro, importante 1.907 pesetas 34 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen dichos resguardos que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á sus legítimos dueños; quedando ambos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general, y toda vez que parte del importe de ellos se halla destinada para formalizar con el Tesoro la compensación de los débitos de dichos Municipios por impuesto personal.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

## Fábrica Nacional del Timbre.

## RECTIFICACIÓN

Por orden de la Dirección general de Impuestos fecha de ayer se ha dispuesto que la subasta pública que había de verificarse simultáneamente en esta Fábrica y en Barcelona el

día 27 del actual para adquirir 3.025 resmas de papel de hilo con marcas de agua, con destino á la elaboración de cédulas personales para el próximo año económico de 1885-86, tendrá lugar el 11 del inmediato mes de Mayo, bajo iguales condiciones que las determinadas en el pliego que ha de servir de base á la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado ocho extractos de inscripción, comprensivos en junto de 26 acciones de este Banco, cuyo pormenor se detalla, expedidos á favor de D. Benito Collado Javato, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el corres-

pondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Uno núm. 32.703 de tres acciones, expedido en 15 de Julio de 1882.

Otro núm. 32.911 de cinco acciones, expedido en 18 de Agosto de 1882.

Otro núm. 39.836 de dos acciones, expedido en 7 de Febrero de 1883.

Otro núm. 41.569 de dos acciones, expedido en 14 de Febrero de 1883.

Otro núm. 44.671 de dos acciones, expedido en 9 de Marzo de 1883.

Otro núm. 47.685 de cinco acciones, expedido en 23 de Agosto de 1883.

Otro núm. 47.693 de tres acciones, expedido en 24 de Agosto de 1883.

Otro núm. 49.504 de cuatro acciones, expedido en 22 de Enero de 1884.

Veintiséis acciones en junto.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—4624

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata, que asciende á 152.369 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera, en la provincia de Cáceres, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, en la provincia de Orense, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 145.791 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, en la provincia de Orense, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente sobre la rambla de Molina ó de los Calderones, en la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, por su presupuesto de contrata, que asciende á 56.069 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica para el paso de la rambla de Molina ó de los Calderones, en la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**RECTIFICACIÓN**

En el anuncio de subasta de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de Infiesto á Colunga, carretera de Infiesto á Lastres, provincia de Oviedo, inserto en la GACETA del día 16 del actual, se estampó como presupuesto de contrata la cantidad de 680.029'46 pesetas, en lugar de 683.029'46 pesetas, que es la que ha de servir de tipo para la subasta.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.**

*Cargas de justicia.*

El día 23 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 23 del mismo.

Madrid 21 de Abril de 1885.—Modesto Fernández y González.

**Comisaría de guerra de Madrid.**

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que siendo necesario arrendar un local donde pueda instalarse la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, por el presente anuncio se invita á los dueños de fincas en esta capital que deseen arrendarlas con dicho objeto, y que reúnan las condiciones que se detallan en el pliego de necesidades, y con sujeción á lo que determina el art. 116 del reglamento para el servicio de las obras que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros, aprobado en 14 de Junio de 1873 y la Real orden de 5 de Octubre de 1882, cuyos documentos y antecedentes se hallarán de manifiesto todos los días no feriados de doce á cinco de la tarde en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, para que presenten las proposiciones por escrito al objeto indicado.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el día 4 de Mayo á las dos de la tarde; y la Junta reglamentaria reconocerá las fincas que se le propongan y aceptará á su debido tiempo la que sea más beneficiosa para el Estado y que reúna todos los requisitos que se exigen.

Madrid 20 de Abril de 1885.—Justo Barbero.

**Administración del Correo Central.**

*n.º 20*

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 244 Atanasio Castor.—Frechilla.
- 245 Antonio José Vasea.—Valdepeñas.
- 246 Catalina Fernández.—Cádiz.
- 247 Donato Rodríguez.—Trascastro.
- 248 Francisco Camano.—Vaizás.
- 249 Felipe García.—Aillón.
- 250 Josefa Erdozain.—Pamplona.
- 251 Juana Rodríguez.—Torrejoncillo.
- 252 José Jiménez.—Algeciras.
- 253 Juan Martín.—Toledo.
- 254 Jacinto Martínez.—Huesca.
- 255 Luis Lacar.—Valladolid.
- 256 Carolina.—Carolina.
- 257 Miguel Olur.—La Unión.
- 258 Mercedes Bolado.—Santander.
- 259 Pedro Díez.—Burgos.
- 260 Pedro Iriarte.—Vicalvaro.
- 261 Santiago Gallego.—Boadilla.
- 262 Tomás Somoza.—Sarrea.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*n.º 21*

*Relación de los telegrafos que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

| Estación de origen.         | Nombre y domicilio del destinatario.                        |
|-----------------------------|---|
| <i>Central.</i>             |   |
| Ponferrada . . . . .        | José Peñáz.—Corredera.                                      |
| Sarriá . . . . .            | Gregorio Veiga.—Algodina Arriba, 30.                        |
| París . . . . .             | Eyraud.—Car. rem. 24, Madrid.                               |
| Pamplona . . . . .          | Marcela Viole.—Santa Ana, 9, primero izquierda.             |
| Badajoz . . . . .           | José Carballo.—2, segundo derecha.                          |
| Barcelona . . . . .         | Francisco Lallez.—Atocha, 33.                               |
| Gijón . . . . .             | Anselmo Cifuentes.—Alcalá, 4 duplicado, segundo.            |
| Huesca . . . . .            | Isabel Soriano.—Plaza de Santo Domingo, tercero derecha.    |
| Gijón . . . . .             | José Manuel Rey.—Alanos, 11.                                |
| Castejón . . . . .          | Máximo.—Santa Marta, 2.                                     |
| San Sebastián . . . . .     | Maliano.—Lista Telégrafos.                                  |
| Córdoba . . . . .           | Tomasa Alcalde.—Cava Baja, posada León de Oro.              |
| Barcelona . . . . .         | Rosita Mot a.—Santa Bárbara, 7, entresuelo.                 |
| Sevilla . . . . .           | Francisco Escudero.—Desengaño, 4.                           |
| Veredas . . . . .           | Elisa Avocilla.—Fuencarral, 16.                             |
| Valencia . . . . .          | Colegio.—Juanolo, 29.                                       |
| Segovia . . . . .           | Paula Ramos Iba. a.—Sin señas.                              |
| <i>Este.</i>                |   |
| Cusca . . . . .             | José S. Nicolás.—Plazuela Alfonso XII, principal.           |
| Elche . . . . .             | Francisco Torregrosa.—Goya, 6.                              |
| Almadén . . . . .           | Ramón Fernández Luca.—Serrano, 30, tercero.                 |
| Arévalo . . . . .           | Antonio Rodríguez.—Salesas, 4, segundo.                     |
| Lincres . . . . .           | José Inglar.—Salesas, 5, bajo.                              |
| <i>Norte.</i>               |   |
| Santander . . . . .         | Aurelia Arana.—Luchana, 11.                                 |
| Alcalá de Henares . . . . . | Rafael N.—Empleado del Ministerio de Fomento, Barceló, 4.   |
| <i>Oeste.</i>               |   |
| Pamplona . . . . .          | Amparo Teruel.—Santa Ana, 9 principal izquierda.            |
| <i>Noroeste.</i>            |   |
| Cádiz . . . . .             | D. Enrique Maranger.—Calle D. Martín, 45, barrio Argüelles. |

Madrid 21 de Abril de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

**Junta para la construcción del templo de Nuestra Señora de la Almudena.**

*Rifa de alhajas.*

Habiéndose extraviado los billetes números 2.731 al 2.755 de la rifa que debió celebrarse esta Junta el día 4 de Marzo último, y cuya celebración ha sido fijada para el 7 de Julio próximo por orden de la Dirección de Rentas Estancadas, fecha 9 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11, esta Junta declara sin ningún valor ni efecto para el acto del sorteo los referidos 25 billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1885.—La Secretaria, Condesa de Villapaterna. X—4626

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy se ha efectuado un sorteo para cubrir la vacante de la Junta municipal, ocasionada por la dimisión del Sr. D. Justo Gómez Checa, habiendo sido designado para sustituirle el Sr. D. Manuel García Llano, Alcalá, 16, tienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1885.—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría, Jacinto Carrillo. —4

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las tres de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo la aprobación de las cuentas del interior y ensanche, correspondientes al ejercicio de 1883-84.

Idem una transferencia de crédito de 109 pesetas para tablas de los carros; de la partida de medallas para los perros.

Idem se autorice la aplicación de las economías que resulten por arreglo del personal de las dependencias municipales á la preferente atención que reclaman las vías y obras públicas.

Idem la subasta del suministro por tres años del material necesario para los afirmados Macadam en las vías públicas del ensanche.

Idem la aprobación de una permuta de terrenos cedidos para vía pública en la calle de Velázquez por una parcela del camino de los toros.

Idem id. de una parcela de la zanja de aguas del Retiro por una superficie igual en las calles de Goya y Príncipe de Vergara.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Oficial mayor de la Secretaría encargado de la misma, P. E., José Aroca.

**Ayuntamiento constitucional de Bilbao.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, las obras de construcción de los dos primeros pisos de la Casa Consistorial de esta citada villa.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y

Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 22 de Mayo próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 303.242 pesetas con 26 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.160 pesetas con 62 céntimos, la cual se elevará á la de 30.321 pesetas con 24 céntimos como garantía del contrato por aquél á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de 24 meses, que empezarán á contarse desde el día en que sea firmada la escritura del contrato.

El pago de las obras se verificará por certificaciones trimestrales, bien á buena cuenta con arreglo á la obra ejecutada, ó por mediciones parciales.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, E. Victoria de Lecea.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . . , provisto de la cédula personal expedida por . . . , con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de los dos primeros pisos de la Casa Consistorial de Bilbao, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á ellas, por la suma de . . . (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta el que suscribe, se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Miguel Rodríguez, natural de Caudín de Aneares, provincia de León, hijo de Domingo y María Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consentimiento prevenido por la ley vigente referente al caso á su hija Delfina Rodríguez para el matrimonio que intenta contraer con Antonio María Cortón; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Cirilo Brea y Egea. X—4632

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, Francisco Mena Pérez, natural de Genalguacil, provincia de Málaga, y vecindado en Benarrabá, de la misma provincia, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 10 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3766—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Vicente Arlandi Juliá, natural de Benarrabá, provincia de Málaga y vecindado en el mismo pueblo, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 10 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3767—M

CARRACA

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal en 21 de Enero último el marinero José María Muñiz Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertación;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero José María Muñiz Rodríguez, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándose en rebeldía.

Carraca 16 de Abril de 1885.—Wenceslao Coronado. 3770—M

CARTAGENA

D. Miguel Pardo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiendo desertado Antonio Mascusa Garmendia, soldado de la segunda compañía del expresado batallón, á quien me hallo sumariando por el indicado delito;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el expresado plazo se sentenciará en rebeldía sin más llamarle.

Cartagena 16 de Abril de 1885.—V. B.—Pardo.—Por su mandato, Manuel Jordán. 3769—M

CEUTA

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante, Capitán Ayudante, y Fiscal del tercer batallón de Artillería de plaza.

Habiéndose ausentado de Cádiz, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero segundo de este batallón Manuel Fernández Fernández, hijo de Manuel y de Victorina, á quien estoy sumariando como desertor por ignorarse su paradero;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido artillero, señalándole el cuartel de este batallón en Ceuta, donde deberá presentarse al Oficial de la guardia de prevención del mismo dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le considerará como tal desertor.

Ceuta 15 de Abril de 1885.—Pedro del Castillo. 3771—M

LUGO

D. Manuel Pérez Eyriz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal del mismo.

En uso de la autorización que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra Benito Gallardo Varela, soldado destinado por su suerte á servir en Ultramar, por el delito de primera desertación, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, San Roque, núm. 9, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan; de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dado en Lugo á 7 de Abril de 1885.—Manuel Pérez. 3772—M

SEVILLA

D. Miguel Alés Tejada, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado de este regimiento Luis Trujillo Cuevas por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, el que deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, en el cuartel de la Gavidia de esta ciudad á dar sus descargos.

Sevilla á 28 de Marzo de 1885.—Miguel Alés. 3730—M

Juzgados de primera instancia.

CASTRO URDIALES

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho al patronato y adjudicación de los bienes dotales de la capellanía y otras obras pías familiares fundadas por D. Marcos Martín de Laiseca, natural de Villaverde de Trucios, según escritura otorgada ante el Escribano de número de la villa de Madrid D. Simón de Rozas y Negrete, en 28 de Noviembre de 1776, por D. José Martín de Laiseca, hermano del fundador y albacea principal ejecutor de sus últimas disposiciones, para que en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á deducirlo en los autos sobre adjudicación de bienes promovidos en este Juzgado por Don Bruno González Sarabia, Abogado y vecino de Villarcayo, acompañando los documentos á que se refiere el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En dicha escritura se instituyeron, además de un mayoraz-

go, y como agregaciones al mismo, una capellanía laical, una maestrascollía, dos prebendas para estudios de un manteista y un Cadete y dos obras pías para la dotación de doncellas que tomasen el estado de matrimonio y de las que entrasen en estado religioso, dotando tales fundaciones con los capitales que D. Marcos Martín de Laiseca poseía y dejó á su muerte, acaecida en la capital del Perú el 17 de Abril de 1762.

En la misma escritura fundacional se llama á la posesión y goce del mayorazgo y al patronato de las obras pías, en primer término á D. Francisco Martín de Laiseca, y en segundo y tercer lugar á los hermanos del mismo D. Manuel y D. Andrés; después de la muerte de ellos, á sus descendientes y los de D. José Martín de Laiseca, varones de varones por el orden de los llamamientos personales, y con preferencia del mayor al menor.

Extinguidas las líneas de varones, se llama á las hijas de los prellamados y sus descendientes, excluyendo los varones á las hembras y los de mayor edad á los menores; después á los descendientes de otros parientes del fundador, y por último, á cualesquiera parientes de la casa, siempre con la precisa condición de ser hijos legítimos y de legítimo matrimonio.

Para la posesión y disfrute de las obras pías, después de algunos llamamientos personales, se designa á los parientes del fundador, dejando la elección por regla general al patrono.

Se advierte que D. Bruno González Sarabia ha promovido el juicio sobre adjudicación de los bienes dotacionales, sin perjuicio de las cargas afectas á ellos, en concepto de cuarto nieto de D. Francisco Martín de Laiseca, primer llamado, é hijo de una hermana de D. Zeilo de Laiseca y Sarabia, poseedor del mayorazgo y del patronato de las obras pías hasta su fallecimiento ocurrido en Bilbao el 15 de Junio de 1880; que han trascurrido los dos meses del segundo llamamiento sin que haya comparecido otra persona alegando derecho á los bienes, y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Castro Urdiales á 8 de Abril de 1885.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martínez. X—4627

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 11 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos ejecutivos que en el mismo penden en la vía de apremio á instancia de D. Antonio Costero y Bulló contra la viuda y herederos de D. Antonio Saraldi é Ibarrola, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Tipo señalado para la subasta.

Pesetas.

- 1.º Una plaza destinada á la lidia de toros y otros espectáculos con las dependencias que le son anejas, de nueva construcción, capaz para 5.500 espectadores próximamente, situada extramuros de la ciudad de Alcalá de Henares y junto á la carretera de Aragón; consistiendo su construcción en fábrica de mampostería, de ladrillo y tapiales de tierra, entramados de varios marcos tabicados y guarnecidos, columnas de hierro fundido, armaduras pobladas de tablas y tejas, forjadas de pisos y cielos rasos, puertas y ventanas y otras obras de carpintería concuer-nientes á la clase del edificio; y su perímetro encierra una superficie de 4.275 metros y 53 decímetros cuadrados; tasada, rebajado ya el 25 por 100 en cincuenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 54.375
- 2.º Una casa en construcción y casi terminada, situada delante de la Plaza de Toros, y cuya fachada principal mira á la carretera de Aragón; consta de planta baja y principal, con habitaciones para dos vecinos en cada una, y un terreno cercado para jardín; su perímetro forma un polígono irregular de cinco lados con una superficie de 462 metros y 64 decímetros cuadrados; tasada, rebajado ya el 25 por 100, en cinco mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 5.887.50
- 3.º Dos casas contiguas de nueva construcción en la expresada ciudad de Alcalá de Henares, calle de la Cruz de Guadalajara; lindantes por el frente con dicha calle; por la derecha con casa propiedad de D. Pedro Pérez; por la izquierda con el corral de la Plaza de Toros, y por el fondo con tejár de la misma procedencia: su perímetro forma un cuadrilátero con una superficie de 473 metros con cuatro decímetros cuadrados, constando de planta baja y un setabanco con habitaciones para tres vecinos en cada una; tasadas ambas, rebajado ya el 25 por 100, en seis mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 6.937.50
- 4.º Un tejár cercado de tapias de tierra y machos de ladrillo, con pozo, hornos, cobertizos y demás dependencias, lindando al Norte con los corrales de la Plaza de Toros; al Mediodía con la senda; Saliente con el malecón, y Poniente con los pajares: su cabida es de 3.672 metros; tasado, rebajado ya el 25 por 100, en ocho mil setecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 8.737.50



Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares el día 22 de Mayo próximo a la una de su tarde; advirtiéndose que las fincas mencionadas se subastarán separadamente; que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán los que lo intenten consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán a todos excepto al mejor postor, quedando la de éste reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y por último, que una vez que conste a este Juzgado el resultado de la subasta que se celebre en el de Alcalá de Henares, se acordará acerca de la aprobación en la forma que determina el art. 1.º 10 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Abril de 1885.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—1629

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio de quiebra de D. Tomás Martín Becerril, se hace saber que han sido nombrados Síndicos de la misma D. Ricardo Seguer y Gaitán, D. José Pérez Gayoso y D. Antonio Nieto y Campo.

Madrid 1.º de Abril de 1885.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1628

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Francisco Toledano, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta, por término de 20 días, deducido ya el 25 por 100 del primitivo valor, las fincas siguientes:

Un olivar en término de Villanueva de la Reina, partido judicial de Andújar, al sitio que dicen Navamorqui, de siete hectáreas, 41 áreas y 90 centiáreas; en 5.175 pesetas.

Otro olivar en el mismo término y sitio, de haber 24 hectáreas; 41 áreas y 56 centiáreas; en 13.275 pesetas.

Otro olivar en el propio sitio, de haber cuatro hectáreas, 56 áreas y 55 centiáreas; en 3.450 pesetas.

Una suerte de tierra de pan sembrar en el mismo sitio, de cabida 14 hectáreas, 83 áreas y 80 centiáreas; en 4.330 pesetas.

Otra suerte en el propio sitio, de cinco hectáreas, 70 áreas y 69 centiáreas; en 600 pesetas.

Y otra tierra adhesada, de 57 hectáreas, seis áreas y 92 centiáreas; en 750 pesetas.

Para el remate de dichas fincas, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Andújar, se señala la hora de las dos de la tarde del día 29 de Mayo próximo con las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admiten más proposiciones que a la totalidad de las fincas, y por lo tanto que la cantidad que previamente se ha de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, es el 40 por 100 de 24.300 pesetas, valor hoy fijado a todos los inmuebles, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía de la obligación, y en su caso se admitirá en cuenta y parte de pago.

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor total de las fincas.

Tercera. Que los títulos de propiedad se suplirán con certificación del Registro de la propiedad de Andújar.

Cuarta. Que caso de resultar en un mismo Juzgado dos proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación entre ambos interesados.

Quinta. Que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate y en el Juzgado de Andújar el exhorto correspondiente.

Madrid 11 de Abril de 1885.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1630

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se convoca para la celebración de la primera junta general a los acreedores de la razón social quebrada *Otaegui y Compañía*, domiciliada en esta Corte, a fin de que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las tres de su tarde, concurran en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El actuario, Felipe López. X—1621

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de minas y Fábrica de hierros del Pedroso.

Balance general de 1884.

|   | Pesetas.     |
|---|--------------|
| <b>ACTIVO</b>                                 |              |
| Minas de hierro:                              |              |
| En explotación.....                           | 2.587.000    |
| Fábrica:                                      |              |
| Aguas, talleres, aparatos y dependencias..... | 2.258.349'78 |

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| <b>Terrenos y plantíos:</b>                                  |              |
| Propiedades y sus edificios.....                             | 4.382.853'72 |
| <b>Mobiliario:</b>   |              |
| En la Fábrica de Sevilla y San Nicolás.....                  | 9.918'80     |
| <b>Existencias:</b>  |              |
| Minerales, carbones, materiales y efectos varios.            | 226.338'92   |
| <b>Bueyes, carretas y caballería:</b>                        |              |
| Por sus valores.....   | 9.780        |
| <b>Hierros:</b>  |              |
| Almacenes de la Fábrica.....                                 | 201.078'91   |
| Idem de Sevilla.....   | 403.490'01   |
|  | 304.568'92   |
| <b>Cuentas corrientes:</b>                                   |              |
| Saldos a favor.....  | 219.013'58   |
| <b>Obligaciones hipotecarias:</b>                            |              |
| En cartera 1.314 cédulas sin colbear.....                    | 4.314.000    |
|  | 8.344.817'72 |
| <b>PASIVO</b>  |              |
| <b>Capital social:</b>                                       |              |
| Por 1.114 acciones.....                                      | 4.114.060    |
| <b>Obligaciones hipotecarias:</b>                            |              |
| Por 3.000 cédulas emitidas Enero 84, amortizable 30 años con |              |

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| interés del 6 por 100, a 1.000 pesetas.....                  | 3.000.000    |
| Por 38 amortizadas en 1884.....                              | 38.000       |
| Dos mil novecientas sesenta y dos cédulas sin amortizar..... | 2.962.000    |
| <b>Acreedores:</b>   |              |
| Por reintegro.....   | 500          |
| Por deuda flotante sin interés..                             | 3.431.611'62 |
|  | 3.432.111'62 |
| <b>Tesorería:</b>  |              |
| Por saldo a favor del señor socio Tesorero.....              | 94.736'77    |
| <b>Documentos a pagar:</b>                                   |              |
| Por compra al Estado.....                                    | 468          |
| Por giro de la Fábrica.....                                  | 5.750        |
| Por pagaré contra la Sociedad.....                           | 852.250      |
|  | 858.468      |
| <b>Caja de ahorros:</b>                                      |              |
| Por saldo a su favor.....                                    | 5.444'57     |
| <b>Cuentas corrientes:</b>                                   |              |
| Por saldo en contra.....                                     | 45.556'76    |
|  | 8.344.817'72 |

Sevilla 31 de Diciembre de 1884.  
Es copia del que aparece aprobado en junta general de 31 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Director, Bernardo Torresano.—El Secretario Contador, José María Pérez de Guzmán. X—1625

Compañía de los ferrocarriles de Galicia, Asturias y León.  
Cuenta de la explotación al 31 de Diciembre de 1884.

|                               |   | IMPORTE POR LÍNEAS |                    | SUMAS          |                |
|-------------------------------|---|--------------------|--------------------|----------------|----------------|
|                               |   | Línea de Galicia.  | Línea de Asturias. | Parciales.     | TOTALES        |
|                               |   | Pesetas. Cént.     | Pesetas. Cént.     | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. |
| Administración central.....   | Parte contributiva de la explotación en los gastos de la Administración y Dirección de la Compañía..... | 390.583'45         | 413.397'83         | 503.980'98     | 503.980'98     |
| Explotación.....              | Capítulo X.—Intervención de la cobranza y estadística.....  | 434.149'58         | 43.303'41          | 477.452'99     |                |
|                               | » XI.—Servicio central.....   | 465.641'03         | 44.078'21          | 479.719'24     |                |
|                               | » XII.—Trenes.....  | 444.452'53         | 50.649'44          | 495.101'97     |                |
|                               | » XIII.—Estaciones.....   | 470.630'79         | 224.943'81         | 695.574'60     |                |
|                               | » XIV.—Tráfico.....   | 50.033'75          | 4.827'44           | 54.861'19      |                |
| Material y tracción.....      | » XV.—Reclamaciones.....  | 58.553'27          | »                  | 58.553'27      | 1.338.267'26   |
|                               | » XVI.—Servicio central.....  | 70.060'26          | 4.344'29           | 74.404'55      |                |
|                               | » XVII.—Tracción. (Personal).....   | 256.133'88         | 71.083'81          | 367.217'69     |                |
|                               | » XVIII.—Idem. (Material).....  | 429.670'45         | 92.644'71          | 522.315'16     |                |
|                               | » XIX.—Reparación del material de tracción.....   | 270.327'06         | 40.809'41          | 311.136'47     |                |
| Vía y obras.....              | » XX.—Idem id. móvil.....   | 291.772'90         | 409.940'38         | 401.743'28     | 1.673.813'85   |
|                               | » XXI.—Vía.....   | 299.517'96         | 83.275'63          | 382.793'59     |                |
|                               | » XXII.—Obras.....  | 827.671'90         | 253.488'10         | 1.081.160      |                |
| Cargas de la explotación..... | » XXIII.—Entretimiento de los edificios.....  | 26.569'33          | 43.222'83          | 39.792'16      | 1.503.745'75   |
|                               | TOTALES de gastos.....  | 3.925.798'84       | 4.114.011          | 5.039.809'84   |                |
|                               | Cupón de 1.º de Abril de 1884, correspondiente a las 247.439 obligaciones en circulación.....           |                    |                    | 4.763.002'63   |                |
|                               | Idem de 1.º de Octubre de 1884, id. a las 247.061 id. id.....   |                    |                    | 4.760.308'75   |                |
| Cargas de la explotación..... | Amortización de las 732 obligaciones en ambos sorteos.....  |                    |                    | 361.950        |                |
|                               | Idem de las 307 id., segunda hipoteca (Abril y Octubre de 1884).....                                    |                    |                    | 445.825        |                |
|                               | Intereses de las acciones en 1.º de Octubre de 1884.....  |                    |                    | 1.050.000      |                |
|                               |   |                    |                    | 5.081.086'38   |                |
|                               | TOTAL.....  |                    |                    |                | 10.420.896'22  |

|   |                          | IMPORTE POR LÍNEAS |                    | SUMAS          |                |
|---|--------------------------|--------------------|--------------------|----------------|----------------|
|   |                          | Línea de Galicia.  | Línea de Asturias. | Parciales.     | TOTALES        |
|   |                          | Pesetas. Cént.     | Pesetas. Cént.     | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. |
| Viajeros.....   |                          | 2.143.192'73       | 725.653'55         | 2.868.846'28   |                |
| Trasportes a gran velocidad.....                          |                          | 474.964'93         | 147.772'86         | 622.737'79     |                |
| Trasportes a pequeña velocidad.....                       |                          | 2.746.980'25       | 1.049.337'06       | 3.796.317'31   |                |
| Almacenaje y recaudaciones varias.....                    |                          | 42.922'83          | 17.039'94          | 29.962'77      |                |
| Ingresos diversos.....                                    |                          | 20.319'43          | 25.470'73          | 45.790'16      |                |
| Trasportes varios.....                                    |                          | 258.153'51         | 68.487'46          | 326.640'97     |                |
|   | TOTALES de ingresos..... | 5.686.533'68       | 2.033.781'60       | 7.690.315'28   | 7.690.315'28   |
| <b>CUENTAS DE ORDEN A DEDUCIR</b>                         |                          |                    |                    |                |                |
| Reembolsos y retasas.....                                 |                          |                    |                    | 22.316'96      |                |
| Indemnizaciones por pérdidas y averías.....               |                          |                    |                    | 4.960'78       |                |
|   |                          |                    |                    |                | 24.277'74      |
| Productos de fondos depositados.....                      |                          |                    |                    | 80.776'14      |                |
| Saldo que pasa a la cuenta de primer establecimiento..... |                          |                    |                    | 2.374.082'54   |                |
|   | TOTAL.....               |                    |                    |                | 10.420.896'22  |

El Administrador encargado de la Dirección, Angel Clavijo.—El Jefe de división de los servicios centrales, Wenceslao Martínez.—El Jefe de la Contabilidad general, A. Fernández de la Oliva. X—1633

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Balance al 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Pas. Cént., and various financial entries like 'CAJAS, BANQUEROS Y FONDOS EN DEPÓSITO'.

Table with columns: PASIVO, Pas. Cént., and various financial entries like 'Capital social (40.000 acciones)'.

El Jefe de la Contabilidad general, A. Fernández de la Oliva.—El Jefe de división de los servicios centrales, Wenceslao Martínez.—El Administrador encargado de la Dirección, Angel Clavijo.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Carrera de San Jerónimo, 53, entresuelo derecha.

La junta general ordinaria señalada para el día 30 del corriente no puede celebrarse por falta de la debida representación de acciones...

El nuevo plazo para la admisión de acciones á depósito en esta Dirección y en las oficinas de Gijón, donde se facilitan los correspondientes billetes de entrada...

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Aurelio Rico. X-4622

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniña de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, carne de oveja, tocino añejo, jamón, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, ídem mineral, aceite, vino, petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 464.—Carneros, 3.—Corderos, 743.—Terneras, 46.—Total, 983.

Su peso en kilogramos..... 43.869.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Pas. Cént., Puntos de recaudación, Pas. Cént., listing various locations and their respective amounts.

Madrid 21 de Abril de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21, listing various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE ABRIL

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 días fecha, divs. 46 7/8. París, á ocho días vista, divs. 48 9/12 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO, listing meteorological observations.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc., listing temperature and other weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 21 de Abril de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing telegraphic reports.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., listing prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA

Santos Sotero y Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor.

Cuarenta Horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 117 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Tocar el violón.—Melones y calabazas.

A las diez y tres cuartos.—La tela de araña.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—El matrimonio de Figón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 108 de abono.—Turno 3.º par.—Ave María Purísima!—El tío Desazonos.—Niniche.

TEATRO LARA.—A las nueve.—El ventanillo.—Naranjas y limones.—Los martes de las de Gómez.—El ratoncito Pérez.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Medium oyente.—El libro azul.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—La Princesa Jorge.—El diablo harlo de carne.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Infraganti.—Los diablos del día.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.